

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se publicarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban el BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados y encuadernados, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Modificado el Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1934, por el de 24 de noviembre último, se presenta la necesidad de aclarar algunos de los preceptos del Decreto de 12 de julio pasado sobre concesión de préstamos para regular el mercado de trigo, y, a tal fin, teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión Ejecutiva del Servicio de Crédito Agrícola, se dispuso que al citado Decreto de 12 de julio se hagan las aclaraciones siguientes, que V. I. cuidará que alcancen la máxima difusión:

1.ª Las peticiones de préstamos se dirigirán al Servicio Nacional de Crédito Agrícola por conducto de las Delegaciones locales de las Juntas Comarcales de Contratación de Trigo, a que se refiere el Decreto de 24 de noviembre último. A este efecto, dichas Delegaciones tendrán en sus oficinas, para ponerlas gratuitamente a disposición de los que deseen solicitar préstamos, modelos de instancias que, previa petición de las Delegaciones mismas, les remitirá el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

2.ª Presentadas que sean las instancias de las Delegaciones locales, éstas, si se trata de préstamos individuales a agricultores, las cursará a las Comarcales de Contratación de Trigo, acompañadas de una certificación expresa de la veracidad de los extremos de la declaración del peticionario a que se refieren los números 3.º, 4.º y 5.º del artículo 9.º del Decreto.

Cuando se trate de peticiones hechas por las entidades mencionadas en los apartados b), c) y d) del artículo 3.º, se presentarán en las Delegaciones locales de contratación de trigo, acompañadas de una certificación expedida por el Secretario de la entidad, con el

visto bueno de su Presidente, en la que se declare: el número de quintales métricos que aquélla ofrece como garantía prendaria, para responder de la operación; lugar o lugares del depósito; calidad del trigo depositado y relación nominal de los propietarios de éste, limitándose entonces la Delegación local de contratación de trigo a certificar, una vez comprobadas las declaraciones de la entidad, acerca de su veracidad.

Las Juntas Comarcales, una vez recibidas las solicitudes de préstamos, así informadas por las Delegaciones locales, expedirán certificación acreditativa de la cantidad de trigo que tenía declarada para su venta el peticionario y las existencias del mismo que le resten en el día de la fecha de la certificación; elevando luego el expediente al Servicio Nacional de Crédito Agrícola en el término de tercer día, a contar de aquel en que lo remitió la Delegación local.

3.ª Recibidas las instancias en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, éste, previo los informes de sus Negociados y Asesorías, que se emitirán sin pérdida de tiempo, resolverá sobre la concesión de los préstamos solicitados.

El acuerdo se comunicará al interesado por conducto de la misma Junta Comarcal de Contratación de Trigo que tramitó la petición y, esta Junta, caso de resolución favorable, tomará razón de la cantidad de trigo que queda afectada, en garantía del reintegro del préstamo, y previa comprobación directa o por medio de la Delegación local de la existencia de esa cantidad de trigo en el lugar declarado por el prestatario, entregará a éste (o al representante legal de la entidad, en su caso) la orden de cobro de la cantidad concedida. En esta orden se expresará la localidad en que puede hacerse efectivo el préstamo, procurando sea la misma de vecindad del interesado o la más cerca posible.

La tramitación de estas operaciones por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola tendrá carácter preferente a cualquiera otra modalidad distinta y se despachará con la máxima rapidez.

4.^a Las Juntas Comarcales de Contratación de Trigo y en su caso, las Delegaciones locales, bajo su más estricta responsabilidad, no expedirán ninguna guía de compraventa de trigo afectado a la responsabilidad del préstamo, sin que previamente se le acredite, por el vendedor o comprador, con exhibición del comprobante oportuno, haberse reintegrado al Crédito Agrícola la cantidad proporcional correspondiente a la venta efectuada y a sus intereses.

Los prestatarios, sean individuos o colectividades, vienen obligados a conservar en todo momento en depósito, trigo en cantidad suficiente a garantizar el préstamo, según la proporción señalada en el Decreto de 12 de julio último, hasta tanto que no esté pagado aquél y sus intereses. En caso de incumplimiento de esta obligación, tanto unos como otros, quedarán sujetos a las responsabilidades de orden civil y penal inherentes al quebrantamiento del depósito.

Madrid, 21 de enero de 1935.—Manuel Jiménez Fernández.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 23 enero 1935).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de enero del corriente año, publicado en la *Gaceta* de 19, para aclarar la situación de los Concejales que estuviesen ejerciendo el cargo de Diputado al publicarse la Ley de 7 de diciembre de 1934, ha suscitado determinadas dudas a la Presidencia del Congreso.

Con objeto de aclararlas y dejar a salvo en todo momento la competencia exclusiva de las Cortes, nunca desconocida, en todo lo concerniente al Estatuto jurídico de sus miembros, y muy especialmente en cuanto afecta a declaración y limitación y regulación de incompatibilidades, precisa limitar el alcance de la citada disposición a su aspecto municipal.

A tal efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Decreto de 17 enero de 1935, por el que se resolvía que los Concejales que en virtud de lo preceptuado en la disposición transitoria A) de la Ley de 8 de abril de 1933, adquirieron el derecho a simultanear este cargo con el de Diputado, podrían continuar en el ejercicio de ambos hasta que se celebrasen elecciones municipales, se entenderá referido únicamente a la posibilidad de desempeñar el cargo de Concejales por los Diputados que se encuentren en las condiciones indicadas en el mismo, en tanto que las Cortes, en uso de su prerrogativa, no resuelvan sobre el particular.

Dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

Normalizada vida pública en gran parte del territorio nacional, y deseando el Gobierno no prolongar las medidas de excepción que se vió obligado a adoptar ante el pasado movimiento revolucionario sino en aquella extensión que las circunstancias aconsejen, y siempre con el ánimo de llegar pronto al restablecimiento de todas las garantías constitucionales,

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o A partir de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid* y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de 28 de julio de 1933, queda levantado el estado de guerra en toda España, menos en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña, y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Teruel, Huesca, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Palencia, Santander, León y plazas de soberanía en Marruecos, Ceuta y Melilla.

Artículo 2.^o Se declara el estado de alarma en aquellas partes del territorio nacional en que se levanta el estado de guerra, con lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley citada y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución.

Artículo 3.^o Las causas que por declaración de estado de guerra se vienen tramitando por la jurisdicción militar, por los hechos cometidos en el territorio de las provincias en que se levanta el estado de guerra, pasarán desde luego al conocimiento de los Tribunales ordinarios competentes, salvo que por su naturaleza especial no estuviese reservada la competencia para conocer de las mismas a la jurisdicción de Guerra.

Dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Marina y de Encargado de la Cartera de Estado de D. Juan José Rocha García.

Dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

A propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Estado a D. Juan José Rocha García.

Dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Marina a D. Gerardo Abad Conde.

Dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 24 enero 1935).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 3.^o de la ley de Tribunales Tutelares de Menores y de conformidad con la propuesta formulada por V. E. la Sección 4.^a de ese Consejo Superior,

Este Ministerio ha acordado admitir la dimisión del cargo de Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Zaragoza, presentada por D. Inocencio Jiménez y Vicente

y nombrar para dicho cargo a D. José Guallart y López Goicoechea.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de enero de 1935.—
Rafael Aizpún Santafé
Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo Sr.: El capítulo X del Reglamento para la aplicación de la Ley de Accidente del trabajo en la industria, incorporado al mismo por Decreto de 26 de julio del año anterior, determina la forma a que han de ajustarse los Ministerios, Corporaciones públicas y servicios que de ellos dependan, para cumplimiento de la citada Ley.

Pero al no consignarse de modo expreso en las disposiciones de este capítulo la obligación en que están los Centros, Corporaciones y servicios a que se refiere de remitir a las Delegaciones provinciales de Trabajo el boletín estadístico establecido por el artículo 198, pudiera interpretarse que se hallaban exceptuados de ella, y no siendo esto así, ya que los fines a que sirve el boletín estadístico son los del perfecto y exacto conocimiento de todos los accidentes que ocurran en el territorio nacional, cualquiera que sea el patrono o establecimiento en que se produzcan, para que todos ellos sean comprendidos en las estadísticas que se elaboran, ha de entenderse que tal artículo tiene un carácter de generalidad que obliga a cumplirlo en todos los casos en que se produzca algún accidente del trabajo, y siendo de alta conveniencia aclararlo así,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente y oída la Caja Nacional de Seguro de Accidentes, ha tenido a bien disponer:

1.º Los Ministerios, incluso los de Guerra y Marina, las Corporaciones públicas y los servicios que de ellos dependan, además de los partes y comunicaciones que se previenen en el capítulo X del Reglamento para ejecución de la ley de Accidentes del trabajo, enviarán al Delegado de Trabajo de la provincia en que el accidente ocurra, el boletín estadístico que determina el artículo 198, ajustándose a la tramitación que en el mismo se marca. Este boletín será conforme al modelo oficial aprobado.

La obligación de extender y enviar estos boletines recaerá precisamente en el Jefe de la dependencia, servicio, establecimiento, obra o explotación de que se trate, y se efectuará dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho.

Las sanciones que por la omisión de este boletín se marcan en el artículo 226, serán exigidas a las personas comprendidas en el párrafo precedente por sus superiores jerárquicos.

2.º Los contratistas y concesionarios de obras o servicios del Estado y de las Corporaciones públicas quedan sujetos a las disposiciones reglamentarias generales en cuanto a la presentación de partes de accidentes y del boletín estadístico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de enero de 1935.—P. D., José Ayats.
Señor Subsecretario de Trabajo.

(Gaceta 23 enero 1935).

SECCION SEGUNDA

Núm. 519.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el ganado lanar del término municipal de Magallón, y que fué declarada oficialmente con fecha 5 del pasado.

Las Compañías del ferrocarril Cortes a Borja dejarán de exigir, para la facturación de animales de la citada especie, la guía de origen y sanidad en las estaciones de Agón, Magallón, Bureta y Ainzón.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 26 de enero de 1935.

El Gobernador,

Julio Otero Mirelis.

SECCION TERCERA

Núm. 518.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Empadronamiento de Cédulas personales.

Anuncio.

Esta Comisión Gestora, en sesión de 19 del actual, acordó: Que una vez terminado el plazo que cada año se fija para el empadronamiento por cédulas personales, que en el actual durará hasta el día 20 de febrero, se exija al cabeza de familia que solicite empadronamiento, después de ese plazo, una multa de una a diez pesetas, que será impuesta por la Presidencia según su prudente arbitrio.

Lo que para general conocimiento se hace público por el presente anuncio.

Zaragoza, 22 de enero de 1935.—Luis Orensanz.

SECCION CUARTA

Núm. 484.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 7.º del Decreto de 23 de febrero de 1933, he dispuesto se gire visita de inspección, por el concepto de Timbre del Estado, al partido judicial de La Almunia de Doña Godina, encomendando este servicio al Inspector técnico de esta provincia, D. Carlos Álvarez Roderó.

Lo que se comunica por el presente anuncio a las Autoridades, entidades y particulares interesados, para que presten a dicho funcionario los auxilios necesarios para el mejor cumplimiento de su misión.

Zaragoza, 22 de enero de 1935.—El Delegado de Hacienda, G. del Valle.

Núm. 517.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas públicas, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«Por circular de este Centro directivo de 4 de enero de 1934, con motivo de las disposiciones del artículo 4.º y de la 2.ª disposición transitoria del Decreto del Ministerio de Justicia de 17 de junio de 1933, reorganizando el Cuerpo de Médicos forenses, se recordó la obligación en que se encontraban los Ayuntamientos de esa provincia, a quienes afectaban tales disposiciones, de consignar el gasto que había de originar los sueldos de aquellos funcionarios en los respectivos capítulo y artículo, para atenciones de la administración de Justicia, de sus presupuestos ordinarios del ejercicio de 1934, ingresando su importe en esa Delegación.

Posteriormente, la orden del Ministerio de Hacienda de 6 de febrero del mismo año, publicada en la *Gaceta* del 10 del propio mes, de acuerdo con lo informado por la Intervención general, dictó las reglas para el cumplimiento del mencionado Decreto del Ministerio de Justicia de 17 de junio de 1933, en cuanto al pago de los expresados haberes de los Médicos forenses.

Por último, el Decreto de 20 de diciembre de 1934, publicado en la *Gaceta* de 23 del mismo mes, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, adoptó las disposiciones para evitar que los Médicos forenses puedan quedar sin percibir los haberes que legítimamente les corresponden.

Al presente, el Ministerio de Justicia se ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda interesando la promulgación de una orden general conteniendo los preceptos que cita, unos estatutarios y otros que virtualmente abarcan ya las disposiciones anteriormente mencionadas, como son las referentes a la ineludible obligación de los Ayuntamientos de consignar en sus presupuestos del actual ejercicio y sucesivos las dotaciones correspondientes para satisfacer dichos sueldos y los atrasos existentes; al reconocimiento del derecho que asiste a los Médicos forenses para reclamar ante esa Delegación contra los presupuestos municipales que dejen de cumplir aquella obligación; a la facultad de esa Delegación de rechazar los presupuestos en que no se consignen tales dotaciones; y a la forma y plazo de su ingreso por los Ayuntamientos de la participación que les corresponda en los mencionados haberes para que por esas Oficinas se ordene su pago.

En su vista, esta Dirección general llama su atención respecto de las expresadas disposiciones dictadas para el pago de los haberes correspondientes a los Médicos forenses, así como también a la aplicación de los preceptos del Estatuto municipal en materia presupuestaria en cuanto a los extremos interesados por el Ministerio de Justicia, y cuyo cumplimiento debe llevarse a cabo por parte de los Ayuntamientos».

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial para que llegue a conocimiento general.

Zaragoza, 25 de enero de 1935.—El Delegado de Hacienda, P. O., Roberto Muñoz.

Núm. 521.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador de la Hacienda en la zona de Ejea de los Caballeros, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, párrafo 2.º del vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien dejar sin efecto, con fecha 23 del actual, los nombramientos de Recaudadores Auxiliares de la zona de referencia que se expidieron a favor de D. Rafael Gutiérrez-Ravé y de D. Miguel Bolea Abadía.

Asimismo el citado Recaudador, en uso de las mismas atribuciones nombra con fecha 24 del corriente Recaudador auxiliar de la misma Zona a Domingo Diego Madrazo Escolar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 25 de enero de 1935.—El Tesorero de Hacienda, Ignacio Faro.

SECCION QUINTA

Núm. 477.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**Instituto Nacional del Vino.****ORDEN CIRCULAR**

Según determina el artículo 11 del Estatuto del Vino Ley de 26 de mayo de 1933, todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios, todos los Sindicatos, Sociedades, entidades y particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mosto de uva, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como los que compran uva fresca de cultivo o vinificable, deben presentar en el Ayuntamiento, cuyo término municipal realicen su negocio o hayan verificado la elaboración y dentro del mes de noviembre de cada año, una declaración de cosechas y existencias, suscrita por triplicado, uno de cuyos ejemplares se devolverá al interesado con el sello de la Alcaldía. Tales declaraciones son obligatorias al sólo y exclusivo objeto de la formación de las estadísticas de producción por regiones, provincias y pueblos, con las características de los productos obtenidos.

En el año anterior, primero de aplicación y cumplimiento de la Ley, y primero de formación de estadísticas a base de declaraciones juradas presentadas por los mismos interesados, hubo necesidad de ampliar el plazo concedido por la Ley, debido a varias causas de entre ellas, como principales, el gran desconocimiento del Estatuto del Vino y de las obligaciones que impone a todos los interesados en la elaboración y comercio del vino y productos derivados, a pesar de la intensa campaña de propaganda de las citadas obligaciones por medio del Instituto del Vino, Servicio Central de Represión de Fraudes, Cuerpo de Veedores Juntas Vitivinícolas provinciales, etc.

Durante este segundo año de aplicación de la Ley se ha procurado por los citados organismos la máxima divulgación de sus preceptos y obligaciones, a fin de llegar a todos los interesados, no sólo el conocimiento de las mismas, sino las sanciones en que incurrirán al dejar incumplidos sus preceptos.

A pesar de estas medidas, se reciben constantemente consultas de diversos Ayuntamientos, sobre si deben admitir y dar curso a las declaraciones presentadas con posterioridad al plazo legal. Y como el no admitirlas ahora pudiera falsear las estadísticas que se persiguen al no constar en ellas un volumen de vinos relativamente considerable; teniendo en cuenta la natural dificultad del conocimiento general de las expresadas obligaciones y con el fin de evitar en lo posible las responsabilidades y perjuicios que pueden originarse a los que no han presentado tales declaraciones.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Se amplía hasta 31 del corriente mes de enero y por este sólo año, el plazo para la presentación de las declaraciones de cosechas y existencias de vinos y productos derivados a que hace referencia el artículo 11 del Estatuto del Vino, a todos los interesados a que

alcanzan las indicadas obligaciones y que no lo hubieran efectuado en el plazo legal.

2.º Los Ayuntamientos recibirán durante el citado plazo las declaraciones que se presenten; devolverán un ejemplar al interesado, debidamente sellado, y las remitirán al Servicio Agronómico provincial en plazo que no podrá exceder del día 10 de febrero próximo.

3.º Las Secciones Agronómicas provinciales recibirán las citadas declaraciones dentro del plazo indicado, remitiéndolas seguidamente al Instituto Nacional del Vino.

4.º Por los Excmos. Sres. Gobernadores de todas las provincias e Ingenieros Jefes de los Servicios Agronómicos provinciales, se dará la máxima publicidad a la presente disposición por medio de los *Boletines Oficiales* y diarios de las respectivas localidades, dando al mismo tiempo conocimiento de las responsabilidades y sanciones en que incurrirán los que incumplan lo dispuesto; sanciones que las Juntas Vitivinícolas impondrán con todo rigor mediante las denuncias que los Veedores efectuarán en inmediatas visitas e inspecciones para el citado objeto.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, me complazco en comunicarle para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de enero de 1935.— El Subsecretario de Agricultura, Presidente del Instituto Nacional del Vino, M. Gortari.— Rubricado.

(Hay un sello que dice: Ministerio de Agricultura, Registro de Salida, 10 enero 1935).

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

Sres. Ingenieros Jefes de los Servicios Agronómicos provinciales.

Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Central de Represión de Fraudes.

Sres. Veedores.

Núm. 520.

Sección administrativa de 1.ª Enseñanza.

Comisión de adjudicación de vacantes para interinos y sustitutos de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo que se dispone en el apartado 4.º de la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1934 (*Gaceta* del 28), en armonía con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de la misma fecha (*Gaceta* del 22), se han formulado por esta Comisión los nombramientos siguientes:

Maestras.

Núm. 1, D.ª Joaquina Abad Rubio, para Almochuel, (sustitución), vacante 11 enero 1935.

Núm. 317, D.ª Emilia Zaro Esteban, para Velilla de Ebro (interinidad), vacante en 17 enero 1935.

Zaragoza, 27 de enero de 1935.— El Director de la Escuela Normal, Ricardo Mancho.— El Inspector-Jefe de primera enseñanza, José García Cons.— El Jefe de la Sección Administrativa de primera Enseñanza, Luis Mainar.

Núm. 505.

Tribunal Industrial de Zaragoza.

Cédula de citación.

El señor Juez Presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza, ha acordado se cite a Miguel de Larrinaga Luzarragal, cuyo actual paradero se ignora, para que el día cinco de febrero próximo, a las nueve y media,

comparezca ante dicho Tribunal Industrial, sito Democracia, 62, al objeto de asistir, como demandado, al acto de conciliación de juicio instado por Clemente Santafé Avellanas, en reclamación de pesetas, significándole que la copia de la demanda se halla en la Secretaría a su disposición.

Zaragoza, veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y cinco.— El Secretario, Manuel Bibián.

SECCION SEXTA

Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio de la presente, para que comparezcan en sus respectivas Alcaldías los días 27 del actual, 10 y 17 de febrero, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

531.—Alfamén.—Angel E. García Agustín, Sebastián García García y Mariano Celedonio Moros.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1935, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

512.—Nuez de Ebro

536.—Alborge

538.—Torralba de los Frailes

540.—Aldehuela de Liestos

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación

512.—Nuez de Ebro.— El 10 de febrero, de 11 a 12.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación.

512.—Nuez de Ebro

Cuentas municipales.

510.—San Mateo de Gállego

Expediente de habilitación de crédito.

534.—Villanueva de Gállego

Liquidaciones de presupuestos y relación de deudores y acreedores.

513.—Fuendetodos

514.—Sádaba

543.—Atea

Ordenanzas para formar el repartimiento general.

539.— Sobradiel

Padrón de cédulas personales.

535.— Cosuenda

539.— Sobradiel

540.— Aldehuela de Liestos

543.— Atea

Proyecto de presupuesto ordinario.

545.— Mesones de Isuela

Presupuesto municipal ordinario.

539.— Sobradiel

544.— La Muela

Repartimiento general.

537.— Almonacid de la Cuba

Rectificación del padrón municipal de habitantes

510.— San Mateo de Gállego

514.— Sádaba

532.— Utebo

539.— Sobradiel

540.— Aldehuela de Liestos

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina

Núm. 486.

PRADAS BURILLO, Faustino; de veintiún años, estado soltero, de profesión u oficio herrero, hijo de Baltasar y de Magdalena, natural de Alacón (Teruel), domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa número 27 de 1935, sobre muerte por disparos; comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado de instrucción número 3, de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 488.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1, de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en juicio declarativo de menor cuantía instado por D. Félix Zapatero Agreda, contra la herencia yacente de D. Antonio Anadón Anoro, sobre reclamación de pesetas, emplazo a referida herencia yacente para que dentro del término de nueve días comparezca en autos y conteste aquélla si viere convenirle, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a referida herencia yacente, la que tiene a su disposición en este Juzgado y Secretaría las copias de la demanda y documentos presentados, expido la presente en Zaragoza, a diecinueve de enero de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario Licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 485.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanada de la causa número 3 de 1933, sobre hurto, contra otro y José Destre Catalán, ha acordado citar por la presente a dicho procesado, así como a los testigos Felipe Bercebal Cuillap y Félix Laborda Grasa, domiciliados que estuvieron en esta Ciudad y cuyos actuales paraderos se ignoran, a fin de que comparezcan ante la Audiencia de esta Ciudad el día cinco de febrero próximo y hora de las diez de su mañana, con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, a veintitrés de enero de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 529.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2, de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de capital, intereses y costas de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de D. José Castellón Pallaruelo, contra D. Ramón Manau, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento y que son los siguientes:

Una casa, sita en esta Ciudad, señalada con el número 150 de la Avenida de Madrid, de tres plantas, con una superficie de 178 metros cuadrados; linda la este derecha entrando, con parcela de D. Gregorio Traín, procedente de la finca de donde se segregó el solar en que se construyó esta casa; al sur o frente con la carretera o Avenida de Madrid, por donde tiene su entrada la casa; al oeste o izquierda entrando con resto de la finca de que se segregó el solar donde se construyó esta casa y al norte o espalda con monte titulado «Alto de la Bernardona», mediante riego llamado de la Bombarda, por donde recibe el riego esta casa: tasada en dieciocho mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, duplicado, el día primero de marzo próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calificación de cederlo a un tercero; que no han sido suplidos los títulos de propiedad, y que la certificación de las cargas que pesan sobre la finca que se subasta estará de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarla los que deseen tomar parte en aquélla.

Dado en Zaragoza a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 506.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2, de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a la herencia de D. Mariano Alfonso Aloras, de cincuenta y siete años de edad, soltero, hijo de D. Francisco y D.^a María, que falleció en esta Capital, de donde era natural y vecino, el día seis de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y estrados de este Juzgado, comparezcan ante éste a usar de su derecho, justificándolo en forma; aperecidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Pues así lo tengo acordado por resolución de esta fecha en expediente que se sigue en este Juzgado sobre declaración de herederos de dicho causante, cuya herencia es reclamada por sus hermanos germanos Petra-Irene, Braulio y Fernando Alfonso Aloras.

Dado en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos treinta y cinco.— Luis de Paz.— El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 489.

ATECA

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de primera instancia de Ateca y su partido;

En virtud del presente, se sacan a pública subasta por primera vez y término legal, los siguientes bienes inmuebles:

Un corral, en Jaraba, partida del Castillo; linda al norte corral de Fermín Mirallas; sur era de Vicente Mirallas; este baldío y oeste pajar de Jerónimo Lozano y Francisco de Gracia: tasado en 214 pesetas, de la propiedad del apremiado Jerónimo Lozano Monge.

Una casa y corral, en Cetina, calle Pablo Iglesias, número 17; linda a la derecha entrando con María Aguilera, izquierda Manuel Andrés Rupérez y espalda calle; valorada en 700 pesetas, de la propiedad del apremiado Antonio Marco Soria. Expediente de apremio número 34-1934, para hacer efectiva multa impuesta por el Gobierno civil de Zaragoza.

Se fija para la subasta el día veintisiete de febrero próximo a las doce horas, en este Juzgado de primera instancia y en los municipales de Jaraba y Cetina, simultáneamente, donde están sitos los bienes.

Se advierte a los que deseen tomar parte en el remate que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del valor de tasación y que deberán depositar, en Secretaría, el diez por ciento al menos del valor de tasación.

Ateca, veintitrés de enero de mil novecientos treinta y cinco.— Valeriano Valiente.— El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 526.

BORJA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el expediente para hacer efectivos por la vía de apremio, débitos al Retiro Obrero, de parte, Constantino Horno Lasheras, vecino de Pomer, por la cantidad de ciento treinta y cuatro pesetas, con veinticinco céntimos de principal y costas, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, las siguientes fincas, como de la propiedad del deudor:

Una finca, secano, en término municipal de Pomer,

de cabida una yugada; linda al norte camino de Marranquilla, este, sur y oeste monte común: tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra finca, secano, en la Fuen lugar, de cabida una yugada; linda al norte camino, sur Pascual Ciria, este Cecilio Martínez y oeste Regino Revuelto: tasada en doscientas pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintitrés de febrero próximo y hora de las diez; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo del tipo que se señala para la subasta; que no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplirlos a su costa y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Borja a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y cinco.— Antonio Cano Sañudo.— Carmelo Molins.

Núm. 528.

BORJA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja;

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría única del que refrenda, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de D. Juan Troyas Osés, representado por el Procurador D. Rafael Escanilla Salesa, contra D. Manuel Revuelto Blasco, en reclamación de mil pesetas, importe de una letra de cambio, gastos y costas, en los que por providencia de esta fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, y con rebaja del veinticinco por ciento del tipo señalado para la primera, los siguientes bienes muebles, como de la propiedad del deudor, y que se describen así:

Un tractor internacional, Cornick 10-20, número KC 89.600 Harveuter Company Chicago: tasado en ocho mil quinientas pesetas.

Una trilladora Ronstun, número 24.508, Proctor C.^o Ltd. Lincoln (Euglan): en cuatro mil quinientas setenta y cinco pesetas.

Dos arados brabantes Aranzábal, números 1 y 3: tasados en doscientas sesenta pesetas el del número 3 y en 80 pesetas el del número 1.

Un carro, medio uso, con jaula y completo: en cuatrocientas veinticinco pesetas.

Una camioneta Chevrolet, matrícula 2.324, a medio uso: tasada en cuatro mil setenta y cinco pesetas.

Una vinadora, con sello M. Pérez, Calatayud: en setenta y cinco pesetas.

Dos mariposas de labor: en cien pesetas.

Una desgranadora de maíz, marca Universal: en ochenta pesetas.

Una báscula usada, de treinta kilos de fuerza: en setenta y cinco pesetas.

Un carretillo de mano: en treinta pesetas.

Veinticinco sillas, de ellas doce de madera y el resto de anea: en setenta pesetas.

Se previene a los licitadores que dichos bienes se encuentran depositados en poder de D. Angel Pérez Sierra, vecino de Gallur; que el remate tendrá lugar el día dieciséis de febrero próximo y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto al diez por ciento del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio del tipo señalado para esta subasta, y que las pujas pueden hacerse por separado para cada lote de bienes y a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Borja a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y cinco. — Antonio Cano. — Ante mí, Carmelo Molins.

Núm. 502.

CASPE

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia del partido de Caspe;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente para justificar e inscribir a nombre de Francisco Piazuolo Gonzalvo el dominio de las siguientes fincas:

Campo, partida Villa, término de Caspe, parcela número 2.414 de la acequia de Civán, de 31 áreas.

Campo, en la misma partida, parcela número 2.419, de 17 áreas, 40 centiáreas.

Cuyas fincas se describen en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha treinta de julio último, por lo que, con referencia al mismo, se cita de nuevo a Manuel Serrablo Dolader, a los herederos de su esposa Angela Moreno Sanz y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la solicitud de Francisco Piazuolo Gonzalvo, para que se opongán a ella, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la inserción del expresado primer edicto.

Dado en Caspe a catorce de enero de mil novecientos treinta y cinco. — Rafael Guerrero Gisbert. — El Secretario judicial, Juan Almudí.

Juzgados municipales.

Núm. 490.

GOTOR

D. Andrés Marín Tobajas, Juez municipal de la villa de Gotor;

Hago saber: Que para pago del principal y costas del juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Enrique Muñoz Marín, contra D. Paulino Torra-ba, de desconocido paradero, se tiene acordada la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

= Siete botellas de champán, 28 pesetas; tres mesas mármol, 90 pesetas; cinco mesas de madera, 82 pesetas; veintinueve sillas de madera, 99'75; siete sillas de anea, 24'50; una botella de ron, 4 pesetas; una ídem anís, 6 pesetas; una ídem ojén, 6 pesetas; una ídem vermouht, 1'50; una ídem ron, empezada, 1 peseta; tres vermouht, empezadas, 3 pesetas; una ídem limón, empezada, 1 peseta; una ídem anís Obón, empezada, 1 peseta; una ídem chartrés, empezada, 1 peseta; una ídem cõñac, empezada, 1 peseta; una ídem, empezada, 1 peseta; cinco cajas de gaseosas, 17'50; seis botellas vacías, 6 pesetas; nueve sifones, 45 pesetas; dos cajas con 96 botellas vacías, 46'50; tres jarras agua, 6 pesetas; nueve vasos cristal, 3'20; veintiocho vasos cristal, pequeños, 14 pesetas; doce vasos cristal licor, 6 pesetas; un depósito con serpentín, 50 pesetas; un barril vacío de cerveza, 20 pesetas; una botella de ácido carbónico, para cerveza, 50 pesetas; un botijo, 0'10; una tinaja para agua, 4 pesetas; quince tazas para café, 6 pesetas; veinte platos de café, 8 pesetas; un pozal, 2'50; una cesta de mimbre, 2 pesetas; dieciocho cucharillas café, 6 pesetas; veintisiete estuches azúcar, 1 peseta; una sartén, 1'25; un puchero de porcelana, 3'50; una lechera de porcelana, 1 peseta; un colador, 0'25; un mostrador de madera, 7 pesetas; una instalación eléctrica, de 12 lámparas, 12 pesetas; un infiernillo, 0'25; un abrelatas, 0'25; una bandeja, 1 peseta; cuatro interruptores, 2 pesetas; un portalámparas, 0'50; cinta aisladora, 0'25; siete botellas vacías, 1'75; una sera esparto, 1 peseta.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día 31 del actual y hora de las once de su mañana, en el local de este Juzgado.

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de tasación, y presentar al efecto la correspondiente cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Gotor a veintidós de enero de mil novecientos treinta y cinco. — El Juez municipal, Andrés Marín. — El Secretario, Antonio Cotela.

Núm. 516.

MOYUELA

D. Mariano Sancho Andreú, Secretario del Juzgado municipal de Moyuela;

Certifico: Que en virtud de la demanda presentada en este Juzgado municipal por el Síndico del Ayuntamiento de esta población D. Angel Navarro Marco, contra Pascual García y C.^a, en reclamación de quinientas treinta y siete pesetas y diecisiete céntimos, como saldo resultante en la cuenta de cruzados de dicha entidad, cerrada en 31 de diciembre de 1933, y resultando no encontrarse aquella entidad en su domicilio social, Conde de Aranda, núm. 3, Zaragoza, el señor Juez municipal propietario de este pueblo, en providencia de hoy, ha acordado señalar el día quince de febrero próximo y hora de las once, para la celebración del juicio verbal que se solicita, el cual tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, citándose al demandado por anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a quien será de aplicación el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, si no comparece.

Para su remisión al Exmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente, visada por el señor Juez municipal, en Moyuela, a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario, Mariano Sancho. — V.º B.º: El Juez municipal, Pantaleón Pina.

Núm. 515.

PARACUELLOS DE LA RIBERA

D. Julián Vela Hernando, Juez municipal de Paracuellos de la Ribera;

Hago saber: Que el día treinta y uno del actual enero, a las once y media horas, tendrá lugar en este Juzgado pública primera subasta de los siguientes bienes, embargados en méritos de juicio verbal civil ante este Juzgado seguido:

Una máquina Registradora, marca National, número 2.901.718: tasada en ochocientas pesetas.

Treinta kilogramos de seda artificial, para bordar, de varios colores y marcas: tasada en trescientas pesetas.

Veinte docenas de medias de seda e hilo, de varios colores y clases: valoradas en cuatrocientas ochenta pesetas.

Cuarenta corsés, sin marca, de distintos tamaños y clases: tasados en doscientas pesetas; y

Treinta kilogramos de lanas para labores, de distintos colores y clases: tasados en trescientas pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del total valor de los bienes, que forman un solo lote, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del total avalúo y exhibir la cédula personal, y que los bienes se hallan depositados en D. Hilario Galván, vecino de Madrid, y con domicilio en la calle del Carmen, número 28.

Dado en Paracuellos de la Ribera a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y cinco. — Julián Vela. — P. S. M., Daniel Meléndez.

TIP. HOGAR PIGNATELLI